



## RESOLUCIÓN N° 555.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MOLINO CAMPO GRANDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 20 de setiembre del 2021.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 30090 de fecha 14 de enero de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 001791 de fecha 20 de abril de 2021; el Dictamen N° 882/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 30090 de fecha 14 de enero de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma MOLINO CAMPO GRANDE, sito en la Ruta N° 7, Distrito de J. E. Estigarribia del Departamento de Caaguazú, coordenadas UTM 625211/7193396, a fin de exhortar a la empresa, a que se registren ante el SENAVE, como silo y centro de acopio debido que la misma no se encuentra registrada, y se encuentra operando actualmente; otorgándoles un plazo de 15 días para la presentación de las documentaciones para el inicio de su inscripción en la Oficina Central del SENAVE, a través de su asesor técnico para su registro pertinente.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 001791 de fecha 20 de abril de 2021, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, nuevamente en el local de la firma MOLINO CAMPO GRANDE, sito en la Ruta N° 2, km 208, Distrito de Juan Manuel Frutos del Departamento de Caaguazú, coordenadas UTM 625211/7193396, a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 30090/2020, referente a la notificación para la inscripción de registro como silos y centro de acopio y emplazado a iniciar los trámites del registro, constatándose el incumplimiento a lo dispuesto en el Acta de Fiscalización precitada.

**Que** por Memorándum N° 352 DGT – U.R. de fecha 14 de setiembre de 2021, la Unidad de Registro de la Dirección General Técnica, informa que la firma MOLINO CAMPO GRANDE, no se encuentra registrado de silos, centros de acopio de productos y sub-productos de origen vegetal, según el sistema SIRUS, ni bajo ningunas de las otras reglamentaciones requerida por la institución, en categoría de origen vegetal.





## RESOLUCIÓN N° 555.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MOLINO CAMPO GRANDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, por Resolución SENAVE N° 172/2021 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE SILOS, CENTROS DE ACOPIO Y PUERTOS DE EMBARQUE, DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL; SE IMPLEMENTA LA MODALIDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA; Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 101/21 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2021”*, se resuelve:

**Artículo 1°.-** *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica, conforme al Anexo I, que forma parte de la presente resolución”.*

**Artículo 2°.-** *“ESTABLECER la obligatoriedad de registrarse en el SENAVE a todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados que almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados”.*

**Artículo 21.-** *“ESTABLECER que el incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad a la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.*

**Que**, conforme a los hechos vertidos, se tiene que la firma MOLINO CAMPO GRANDE, funciona como Silos y Centros de Acopio, sin estar habilitado por el SENAVE, según se constató en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 30090/2020; que dicha firma fue notificada por funcionarios técnicos del SENAVE, en fecha 14 de enero de 2020, poniendo a su conocimiento la obligatoriedad para su inscripción al Registro, otorgándole un plazo de 15 días para la presentación de sus documentos ante la Oficina Central del SENAVE, a través de su Asesor Técnico; y de acuerdo al Acta de Fiscalización SENAVE N° 001791/21, se constató que la firma no dio inicio a ningún tipo trámite de registro ante el SENAVE, y seguía operando normalmente.

**Que**, al momento de realizar la verificación y re-verificación, se encontraban vigentes las Resoluciones SENAVE N°s 148/17, 101/2021 y 172/2021, de Silos y Centros de Acopio; considerando que las normativas citadas dispone la obligatoriedad de registrarse en el SENAVE, a todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos





## RESOLUCIÓN N° 555.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MOLINO CAMPO GRANDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

públicos o privados, que comercializan, almacén, acopian y embarcan productos y sub-productos de origen vegetal, sean nacionales o importados.

**Que**, las documentaciones adjuntas al expediente se puede suponer que la firma MOLINO CAMPO GRANDE, no inicio los trámites de registro pertinentes para su adecuación con el SENAVE y que ha incumplido con lo requerido en la notificación realizada por los técnicos del SENAVE de la Oficina Regional de Caaguazú.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma MOLINO CAMPO GRANDE, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Dictamen DAJ N° 882/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma MOLINO CAMPO GRANDE, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 1° y Artículo 2°, de la Resolución SENAVE N° 172/2021 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica; y se abroga la Resolución SENAVE N° 101/21 de fecha 08 de marzo de 2021*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma MOLINO CAMPO GRANDE , sito en la Ruta N° 2, km 208, Distrito de Juan Manuel





## RESOLUCIÓN N° 555.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MOLINO CAMPO GRANDE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

Frutos del Departamento de Caaguazú, coordenadas UTM 625211/7093396, por la supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 1° y Artículo 2°, de la Resolución SENAVE N° 172/2021 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro de silos, centros de acopio y puertos de embarque, de productos y subproductos de origen vegetal; se implementa la modalidad de tramitación electrónica; y se abroga la Resolución SENAVE N° 101/21 de fecha 08 de marzo de 2021”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Vidalia Velázquez como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la firma MOLINO CAMPO GRANDE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, deberá comunicar en su escrito de descargo, algún correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado de Instrucción Sumarial, realice las notificaciones y demás diligencias pertinentes al proceso sumarial, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct

